

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/09/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ING. EDWING GABRIEL LUJAN DÁVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

I.4 Que el C. DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, fue designado como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, mediante nombramiento otorgado el ocho de junio de dos mil veintidós, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 221, Folio 221, Libro Seis; quien cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Fracción X del artículo 13º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.

I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se discutió sobre la contratación de la ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida ÚNICA a favor de JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, con el número UTCH/AD/09/2024, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/09/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **Recurso Federal**, programa vinculación, componente y actividad C0103, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PROVEEDOR":

II.1 Que el C. **JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN**, quien se identifica con **CREDENCIAL DE ELECTOR**, número **10** que está constituido como **Secretario** Persona Física.

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE.- JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN
R.F.C.- AIMS650122MG6
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AV. OCAMPO No. 2415, COL. CENTRO, C.P. 31000
CORREO ELECTRÓNICO: ventas2@romelectric.com Y ventas3@romelectric.com
TEL. 061-2111111111
LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

II.3 Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el escrito de fecha **18 de diciembre de 2024**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

II.5 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la adquisición objeto del presente contrato.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", los bienes correspondientes a: **ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS**, con los detalles que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
Única	1100	LAMP LED TUBOS 18W 6500K 100-277V CRISTA (PARA REEMPLAZAR FLUORESCENTES T8. 32W)	\$52.50	\$57,750.00
	280	INT OFFICE EMP LED40W 100-240V 4000K 3800LM LÁMPARA LED PANEL 60X60 LUZ NEUTRA	\$488.25	\$136,710.00

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/09/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

30	LUMINARIA LED TECNOLED DE 100W PARA POSTE REDONDO PARA UNA ALTURA APROX. DE 6 MTS GARANTÍA 3 AÑOS	\$2,352.00	\$70,560.00
15	LUMINARIA LED TECNOLED DE 100W TIPO VIALIDAD PARA ALUMBRADO EXTERIOR GARANTÍA 5 AÑOS (PARA POSTE CUADRADO O REDONDO CON SALIDA FRONTAL PARA UNA ALTURA APROX. DE 5 A 6 MTS)	\$1,176.00	\$17,640.00

SUBTOTAL	\$ 282,660.00
IVA	\$ 45,225.60
TOTAL	\$ 327,885.60

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato por conducto del Ing. Edwing Gabriel Lujan Dávila, Jefe del Departamento de Servicios Generales, el cual verificara y supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SEGUNDA.- (TIEMPO DE ENTREGA) VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" los bienes objeto del presente contrato a más tardar el día **15 de enero de 2025**.....

TERCERA.- PRECIO DE LOS BIENES.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio total convenido para el presente contrato, siendo la cantidad de \$282,660.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$45,225.60 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$327,885.60 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PROVEEDOR" por concepto de anticipo el 50% (Cinuenta por ciento) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de \$163,942.80 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) incluyendo del Impuesto al Valor Agregado.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" el precio descrito en la cláusula anterior, en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente en la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de "LA UNIVERSIDAD", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

El pago correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PROVEEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARIN.....
 BANCO: [REDACTED] 73.....
 CUENTA: [REDACTED] 73.....
 CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED] 74.....

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR", presente error o deficiencia, "LA UNIVERSIDAD" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir; el periodo que

transcurre a partir del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

QUINTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación, así como en la cláusula PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".....

En caso de que los bienes entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".....

SEXTA.- GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

"EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante **CHEQUE CRUZADO**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de \$ 28,266.00 (veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes y será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".....

GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar mediante **CHEQUE CRUZADO**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto otorgado por concepto de anticipo, es decir por la cantidad de \$163,942.80 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.....

La garantía de Cumplimiento del Contrato serán cancelada una vez transcurridos 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", la cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales a solicitud de "EL PROVEEDOR", para que dé inicio a los trámites de cancelación de las garantías.....

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que la totalidad de los bienes a ser entregados serán de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder por los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados.....

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que contempla el artículo 54 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- A) Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato.....
- B) Por negarse a conseguir las deficiencias de los bienes entregados.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH09/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KANEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

- C) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleve a cabo la entrega de los bienes en los plazos y formas convenidos.....
- D) Cuando no se sustituya el bien que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- E) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- F) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios de los bienes objeto de este contrato.....
- G) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- H) Si se comprueba que "EL PROVEEDOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizó con falsedad.....

NOVENA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la entrega de los bienes objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD".....

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes del presente contrato, durante el plazo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del 2% (dos por ciento) de sanción por cada día hábil de atraso, hasta llegar al día 5 (cinco), correspondiendo al tope del 10% (diez por ciento), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

"EL PRESTADOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".....

Si "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA.....

DÉCIMA TERCERA.- EVICCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el saneamiento para el caso de evicción.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTECH/09/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SINÓN ARZMENDI MARÍN PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

DÉCIMA CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Para los efectos de artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto del presente contrato o la cantidad de bienes, podrá incrementarse, mediante modificación al contrato, siempre que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**. El plazo para entregar dicha ampliación no deberá exceder de diez días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación de la adquisición a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La "UNIVERSIDAD" con domicilio en Avs. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. La finalidad para la cual será recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en el artículo trece de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reglamentos respectivos, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente y en las cedulas mismas.

Los datos personales recabados serán transferidos a: I. Plataforma nacional de transparencia, II. Auditoría Superior del Estado, III. Auditores externos, IV. Secretaría de la Función Pública, y únicamente en los casos en que se señala en el Aviso de Privacidad Integral. Así mismo, se establece que el plazo de conservación de la información, de conformidad con la finalidad para la cual son recabados, será de manera permanente. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO de sus datos, ante la Unidad de Transparencia de manera física o por medio del correo unidadtransparencia@utch.edu.mx. El aviso de privacidad integral y los cambios al mismo serán publicados en la página web de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, con dirección <http://www.utch.edu.mx/index.php/aviso-de-privacidad/>.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/09/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KANEL WADH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SIMÓN ARZMENDI MARÍN, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiera corresponderles y quedando asentado en este Instrumento legal que da generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES
RECTOR.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN.

ING. EDWING GABRIEL LUJÁN DÁVILA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TESTIGO

ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGO

LIC. LAURA VICTORIA HERNÁNDEZ PALLARES
ABOGA GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/19/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE POR EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y JOSÉ SIMÓN ARIZMENDI MARÍN, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: numero de telefono fijo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.